

GACETA DE MEDICINA ZOOLOGICA



PATOLOGÍA COMPARADA, HIGIENE,
BACTERIOLOGÍA,
POLICÍA SANITARIA, AGRICULTURA,
ZOOTECNIA E INTERESES PROFESIONALES

Año XXXVI (4.ª época). 1.º Octubre 1912. Núm. 19.

REFORMA DE LA ENSEÑANZA VETERINARIA

Exposición.

SEÑOR: Aplíquese la Ciencia con creciente afán, en todos los países, al desarrollo y al progreso de las fuentes naturales de riqueza en cada uno de ellos. Y sin perjuicio de que la enseñanza pública atienda preferentemente á la formación y educación de los ciudadanos, cuidan los Estados modernos de no olvidar tampoco aquellos otros elementos, menos ideales acaso, pero no menos positivos y eficaces para la prosperidad del pueblo, que se

relacionan de un modo íntimo y directo con la vida rural y campesina, con la multiplicación de las especies animales, con la inspección de las substancias alimenticias, con toda una serie de conocimientos técnico-económicos, que en los últimos años, sobre todo, han determinado la conquista de mundos desconocidos para la Ciencia y la creación de industrias portentosas, en las que aparecen hermanados, auxiliándose y completándose, la investigación del sabio, la iniciativa del hombre de negocios, el esfuerzo del trabajador en la ciudad y en la aldea.

Por lo que se refiere singularmente al cuidado y fomento de la ganadería, tiene España tradiciones añejas y gloriosas, que es fácil recoger en toda la historia patria, principalmente en los siglos XVI, XVII y XVIII.

Para conservarla y estimularla desde tiempos remotos existió una profesión, al principio empírica, y luego, cada vez más y más científica, que se fué denominando sucesivamente Hipiatria, Mulomedicina, Mariscalería, Albeitería, y, finalmente, Veterinaria, con que hoy la señalamos, constituyendo ya un verdadero Cuerpo de doctrina científico-profesional.

Acaso fué en España donde primeramente se constituyó con tal carácter. Desde la creación del Protoalbeiterato, durante el Reinado de los Reyes Católicos, produjo nuestra patria hombres notables, que publicaron sus en todo el mundo famosos libros de albeitería. Cuando Claudio Bourgelat fundó en Lyon, en 1761, la primera Escuela especial de Veterinaria, el ambiente social de España hallábase perfectamente predispuesto para recibir y practicar aquel ejemplo. Créase la Escuela de Madrid poco después que la de Londres y bastante antes que las de Berna, Lisboa y Bruselas. Y acaso con la prodigalidad de Centros, que es la primera deplorable condición de la enseñanza española, fundáronse más tarde, sucesivamente, las de Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, sometidas á regímenes de estudios cuyas últimas modificaciones llevan las fechas, ya bien lejanas, de 1827, de 1847, de 1854, de 1871, fecha del plan que todavía hoy rige en la materia.

Pero desde aquella época, y especialmente desde que comenza-

ra la obra inmortal de Pasteur y sus discípulos, hase modificado profunda y totalmente la naturaleza, el alcance, las aplicaciones de la Veterinaria.

Hoy quien haya de practicarla deberá ser no solamente un clínico, sino un investigador de sólida y copiosa preparación en el aula y en el Laboratorio

A tal evidencia y á la necesidad que ante ella hoy se percibe en la vida profesional y económica española, señalada persistentemente en Asambleas y reuniones de todo género, responde el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe presenta á V. M.

Obra de concordia entre opiniones diversas, no satisfará acaso por entero el ideal máximo de los que pretenden transformarlo todo radicalmente en un día; pero señala, sin disputa alguna, un avance considerable en la enseñanza Veterinaria de nuestro país, y tiene en su apoyo la fuerza y la estabilidad que le presta su carácter de solución armónica entre las más opuestas tendencias.

Es posible, por último, que defraude ciertas esperanzas el mantenimiento del nombre con que la profesión á de seguir, como hasta aquí, designada. Pero, á juicio del Ministro que suscribe, aparte de que tales denominaciones tienen una fuerza de tradición incorporada á las costumbres, que el legislador y el gobernante no pueden ni deben borrar de una plumada, habría sido incurrir en pedantería burlesca ó padecer impropiedad notoria aceptar algunas de las designaciones que se solicitaban y que ya el Consejo de Instrucción Pública hubo de rechazar también en su luminoso dictamen.

Labor de obras más que de palabras es la que el Ministro intenta, y la que la digna clase Veterinaria española sin duda apetece y habrá de continuar y hacer viva y fecunda por su parte.

En tal seguridad, y por las consideraciones todas que anteceden, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 27 de septiembre de 1912. — Señor. — A. L. R. P. de V. M. — SANTIAGO ALBA.

Real decreto.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de conformidad con el dictamen del Consejo del Ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza en las Escuelas de Veterinaria tiene por objeto dar á conocer cuanto concierne á la organización de los animales domésticos, tanto por los servicios que al hombre prestan, como por sus relaciones con la Medicina humana, la higiene pública y el fomento de la producción agropecuaria en general.

Art. 2.º Las materias objeto de las enseñanzas de la carrera de Veterinaria serán las siguientes:

- 1.º Física aplicada á la Veterinaria, con Microscopia.
 - 2.º Química aplicada á la Veterinaria y Toxicología.
 - 3.º Histología Normal.
 - 4.º Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología.
 - 5.º Técnica anatómica y ejercicios de disección.
 - 6.º Fisiología.
 - 7.º Higiene.
 - 8.º Historia Natural aplicada á la Veterinaria.
 - 9.º Parasitología y Bacteriología y preparación de sueros y vacunas.
 10. Patología general y Anatomía patológica.
 11. Patología especial médica de las enfermedades esporádicas con su clínica.
 12. Terapéutica farmacológica y Medicina legal.
 13. Enfermedades parasitarias é infectocontagiosas con su clínica.
 14. Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria.
 15. Patología y Clínica quirúrgicas.
 16. Operaciones y Anatomía topográfica
 17. Obstetricia.
 18. Podología y prácticas de Herrado y Forjado.
 19. Morfología ó Exterior y Derecho de contratación de animales domésticos.
 20. Zootecnia general y especial de mamíferos y aves.
- Art. 3.º Las asignaturas mencionadas en el artículo anterior se estudiarán en cinco cursos, agrupándolas del modo siguiente:

PRIMER CURSO*Clases orales.*

Física aplicada á la Veterinaria con Microscopia, tres lecciones á la semana.

REFORMA DE LA ENSEÑANZA VETERINARIA 301

Química aplicada á la Veterinaria y Toxicología, tres ídem id.
Histología Normal, dos ídem id.
Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, seis ídem id.
Técnica anatómica y Disección, dos ídem id.

Prácticas.

Prácticas de Física y Microscopía, tres lecciones á la semana.
Química y Toxicología, tres ídem id.
Técnica histológica, dos ídem id.
Técnica anatómica y Ejercicios de Disección, seis ídem id.

SEGUNDO CURSO

Clases orales.

Fisiología, cuatro lecciones á la semana.
Higiene, dos ídem id.
Historia Natural, Parasitología y Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, seis ídem id.

Prácticas.

Vivisecciones, cuatro lecciones á la semana.
Prácticas de Higiene, dos ídem id.
Prácticas de Historia Natural, de Parasitología y Bacteriología, de inmunización de animales productores de los sueros profilácticos y curativos y fabricación de vacunas, seis ídem id.

TERCER CURSO

Clases orales.

Patología general y Anatomía patológica, cuatro lecciones á la semana.
Patología especial médica de enfermedades esporádicas, cuatro ídem id.
Terapéutica farmacológica y Medicina legal, dos ídem id.
Enfermedades parasitarias é infectocontagiosas, cuatro ídem id.

Prácticas.

Clinica de Patología general y de Anatomía patológica, cuatro lecciones á la semana.
Idem de íd. especial médica de enfermedades esporádicas, seis ídem id.
Idem de enfermedades parasitarias é infectocontagiosas, cuatro ídem id.
Prácticas de Terapéutica farmacológica y Medicina legal, dos ídem id.

CUARTO CURSO

Clases orales.

Patología quirúrgica, dos lecciones á la semana.
Operaciones y Anatomía topográfica, tres idem id.
Obstetricia, una idem id.
Podología, dos idem id.

Prácticas.

Prácticas de Clínica quirúrgica, seis lecciones á la semana.
Prácticas de operaciones, tres idem id.
Clínica de Obstetricia, una idem id.
Prácticas de Herrado y Forjado, seis idem id.

QUINTO CURSO

Clases orales.

Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria, dos lecciones á la semana.

Morfología ó Exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, dos idem id.

Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, cuatro idem id.

Prácticas.

Prácticas de reconocimiento de carnes y substancias alimenticias y de Policía sanitaria y visita á mataderos, mercados, etc., dos lecciones á la semana.

Prácticas de reconocimientos morfológicos y zootécnicos, dos idem id.

Prácticas y excursiones zootécnicas, cuatro idem id.

Art. 4.º Las clases orales durarán hora y media y las prácticas hora y media ó más, si así lo acordare el Claustro de Profesores.

Art. 5.º La extensión con que deben enseñarse las materias enumeradas en los artículos 2.º y 3.º se fijará en un Cuestionario único aprobado por el Ministerio de Instrucción pública, á propuesta del Claustro de Profesores y con informe del Consejo de Instrucción pública.

Art. 6.º Las enseñanzas teórico-prácticas de Veterinaria se darán en cada una de las Escuelas oficiales por nueve Catedráticos numerarios y los Profesores auxiliares y agregados el servicio de cada Escuela, distribuyéndose el trabajo del modo siguiente:

Asignaturas.

Física aplicada á la Veterinaria con Microscopia, Química aplicada á la Veterinaria y Toxicología, un Catedrático.

Histología normal. — Patología general y Anatomía patológica, un idem.

Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y de Teratología, un idem

Fisiología é Higiene, un idem.

Historia Natural. — Parasitología y Bacteriología. — Preparación de sueros y vacunas, un idem.

Patología especial médica de enfermedades esporádicas. — Terapéutica farmacológica y Medicina legal, un idem.

Enfermedades parasitarias é infectocontagiosas. — Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria, un idem.

Patología quirúrgica. — Operaciones y Anatomía topográfica. — Obstetricia, un idem.

Morfología ó Exterior y Derecho de contratación de animales domésticos. — Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, un idem.

Las prácticas se distribuirán en los siguientes grupos, encargándose de las mismas el personal docente, según aconsejen las necesidades y conveniencias de la enseñanza:

1.º Técnica anatómica y Disección.

2.º Podología y prácticas de Herrado y Forjado.

3.º Física, Microscopia, Química, Toxicología, Vivisecciones é Higiene.

4.º Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Medicina legal y Terapéutica farmacológica.

5.º Historia natural, Parasitología y Bacteriología, Morfología y Zootecnia.

6.º Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones y Obstetricia.

7.º Enfermedades parasitarias é infectocontagiosas, inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria.

Art. 7.º Las prácticas de las expresadas asignaturas serán directamente ejecutadas ó dirigidas por los respectivos Catedráticos, ayudados por los auxiliares, y en ausencias, enfermedades ó vacantes, sustituidos por éstos, teniendo especialmente á su cargo los Catedráticos de las Patologías las Clínicas correspondientes.

Art. 8.º Como complemento indispensable á las enseñanzas prácticas de Veterinaria, se establecerán en cada Escuela, á medida que lo permitan los recursos del Tesoro, además de las dependencias que poseen, un Laboratorio de Histología normal y Anatomía patológica, otro de Bacteriología y preparación de sueros y vacunas, otro de Análisis de substancias alimenticias del hombre y de los animales y una Estación pecuaria para los estudios de Zootecnia. Deberá también procurarse que cada Escuela tenga los elementos necesarios de material y personal para la

construcción de piezas anatómicas y esculturas de animales para su reproducción fotográfica, así como de los diversos tipos de animales para la disección de éstos.

Art. 9.º Para asegurar en lo posible las enseñanzas clínicas en estos establecimientos, el Estado subvencionará seis plazas para animales solípedos ó grandes ruminantes enfermos para cada Escuela de provincias y doce para la de Madrid.

Art. 10. Con la venia, previamente solicitada por los Directores de las Escuelas, de los Jefes de los Centros oficiales, civiles ó militares, donde exista ganado sano ó enfermo, así como en los Mataderos, se autorizará á los Catedráticos, con sus alumnos, para visitar estos establecimientos, con el exclusivo objeto de ocuparse de prácticas de enseñanza.

Art. 11. El sueldo de entrada de los Catedráticos de las Escuelas de Veterinaria será el que determine la ley de Presupuestos, y disfrutarán de un aumento de 500 pesetas por cada cinco años de servicios.

Los Catedráticos de la Escuela de Madrid tendrán además un aumento de sueldo de 1.000 pesetas por razón de residencia, consignado en la ley de Presupuestos.

Art. 12. Los actuales Catedráticos tendrán á su cargo en lo sucesivo las asignaturas siguientes:

Los de Anatomía general y descriptiva y exterior, las de Anatomía descriptiva con nociones de Embriología y Teratología.

Los de Fisiología é Higiene, las mismas.

Los de Patología, etc., y Terapéutica, etc., las de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal.

Los de Operaciones, etc., y Obstetricia, etc., las de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia.

Los de Agricultura, etc., y Zootecnia, etc., las de Morfología ó Exterior y Derecho de contratación de animales domésticos y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves.

Los de Física y Química é Historia Natural, las de Física aplicada á la Veterinaria con Microscopia y Química aplicada á la Veterinaria y Toxicología.

Se proveerán por oposición entre Veterinarios las restantes Cátedras comprensivas de las demás asignaturas relacionadas, excepto las de Física aplicada, con Microscopia y Química aplicada y Toxicología; la de Histología normal y Patología general y Anatomía patológica; así como la de Historia Natural, Parasitología y Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, á las cuales podrán optar, además de los Veterinarios, y también mediante oposición, los Licenciados ó Doctores en Medicina, Farmacia ó Ciencias Físico-Químicas, á la primera de estas tres últimas; los en Medicina, á la segunda, y los en Medicina, Farmacia ó Ciencias Naturales, á la tercera.

Las vacantes que resulten una vez hechas estas oposiciones,

se proveerán en la forma que determinen las disposiciones legales vigentes.

Las auxiliares vacantes se proveerán por oposición libre entre Veterinarios y Licenciados ó Doctores en Medicina, Farmacia y Ciencias Físico-Químicas ó Naturales, según la asignatura ó grupo de asignaturas á que dichas auxiliares corresponden.

Los Profesores auxiliares directores anatómicos se encargarán de la Técnica anatómica y Ejercicios de disección, y los Profesores auxiliares-profesores de Fragua, de la Podología y prácticas de Herrado y Forjado.

Art. 13. El ingreso en el Profesorado de las Escuelas de Veterinaria se verificará, según determina el art. 12, por oposición, y las vacantes que ocurran en cada Escuela se proveerán en los turnos correspondientes, según las disposiciones legales vigentes, en el momento de producirse la vacante.

Art. 14. Los Profesores auxiliares están obligados á dar las enseñanzas que les encargue el Director y el Claustro de Profesores, sustituyendo, además, en ausencias, enfermedades y vacantes á los Catedráticos numerarios.

Los Auxiliares cuidarán de los instrumentos, aparatos, máquinas, etc., que pertenezcan á las clases prácticas que les estuvieren confiadas.

Art. 15. La remuneración de los Auxiliares, que se determinará en la ley de Presupuestos, podrá asignarse en concepto de sueldo ó de gratificación y cuando estén encargados de Cátedra vacante deberán percibir los dos tercios del sueldo de entrada asignado á ésta.

Art. 16. Los Directores, Subdirectores y Secretarios de las Escuelas de Veterinaria serán nombrados de Real orden, previa propuesta en terna que formulará el Claustro por mayoría de votos y se elevará al Ministerio para su aprobación.

Estos cargos serán desempeñados por un Catedrático del Establecimiento. Si circunstancias especiales lo exigieran, podrá nombrarse un Comisario Regio en sustitución del Director, pero cesará en sus funciones tan luego terminen las causas que motivaron dicho acuerdo.

Art. 17. En todo lo concerniente á la parte económica, las Escuelas de Veterinaria se regirán por las disposiciones en vigor para los demás Centros docentes.

Art. 18. Los exámenes, matrículas y grados, disciplina escolar y traslación de estudios, se ajustarán en las Escuelas de Veterinaria á las disposiciones que se hallan vigentes asimismo para los demás Establecimientos oficiales de enseñanza.

Art. 19. Para el ingreso en las Escuelas de Veterinaria será indispensable el título de Bachiller ó testimonio legalizado del mismo, ó en defecto de éste, una certificación en que conste tener aprobados los ejercicios del grado. En este último caso queda obligado el alumno á presentar el título de Bachiller, ó en su de-

fecto, testimonio legalizado del mismo, antes de examinarse del primer año de la carrera.

Art. 20. Los derechos de matrícula, académicos, de examen, de experimentación de expedientes y certificaciones, que abonarán los alumnos de la carrera de Veterinaria, serán de cuantía igual á los que satisfacen en la actualidad, así como los del título de Veterinario.

Art. 21. No se admitirá matrícula con validez académica en ninguna asignatura, sin que los interesados acrediten tener aprobadas las que ocupan lugar de prelación.

Art. 22. En todas las clases ha de procurarse que la enseñanza sea de carácter práctico, y que los alumnos trabajen por sí mismos, reconociendo objetos y aparatos, resolviendo problemas, haciendo ejercicios de Laboratorio, visitando gabinetes y Museos, ó bien realizando excursiones á parajes apropiados en que los escolares puedan adiestrarse directamente en la observación y experimentación de los asuntos de su carrera.

Los Directores de las Escuelas de Veterinaria serán personalmente responsables ante la Superioridad, del eficaz y asiduo cumplimiento del presente artículo, debiendo elevar anualmente á la Subsecretaria del Ministerio una Memoria, en la que breve y concretamente se dé cuenta de la forma en que el carácter práctico de la enseñanza á que el mismo se refiere se ha realizado.

Art. 23. Los alumnos que hayan aprobado las asignaturas del cuarto año, podrán hacer oposición á las plazas de agregados al servicio facultativo, siendo recompensados con la dispensa del pago de los derechos inherentes á la matrícula de las asignaturas del quinto curso, y título final de la carrera; cuando no aspiren á ellas número suficiente de alumnos de cuarto año, podrán proveerse las vacantes que resulten con los que hayan aprobado el tercero, con la dispensa de pago de los derechos de matrícula del curso inmediato y los del título de Veterinario.

Estas plazas serán seis en cada Escuela de provincias y nueve en la de Madrid.

Art. 24. Los ejercicios de oposición á las referidas plazas serán públicos, se verificarán en el mes de junio, después de terminar los exámenes, ante un Tribunal compuesto del Director de la Escuela, como Presidente, y de dos Catedráticos de número, que designará el Claustro de Profesores todos los años.

El programa á que habrán de ajustarse los ejercicios de estas oposiciones lo formulará el Claustro de Profesores y se anunciará en la convocatoria con la oportuna anticipación para conocimiento de los interesados.

Las solicitudes extendidas en papel del timbre correspondiente, escritas y firmadas por los aspirantes y acompañadas de certificación de la hoja de estudios y de la cédula personal, se dirigirán al Director de la Escuela.

Art. 25. Terminadas las oposiciones á estas plazas el Tribunal clasificará á los aprobados por el orden de su mérito relativo, y á los que excedieran del número necesario para proveerlas se les concederá el nombramiento de supernumerarios con opción á las ventajas señaladas á los numerarios, en el caso de que por cualquier motivo produjesen éstos alguna vacante.

Art. 26. La distribución de estos alumnos en los diferentes servicios facultativos de la Escuela se hará por el Director de la misma, de acuerdo con los Catedráticos á cuyas órdenes han de estar dichos alumnos el año que debe durar su compromiso.

Art. 27. A los alumnos de esta clase que en el desempeño de su cargo se distinguen por su celo, laboriosidad, inteligencia y ejemplar conducta, se les pasará por el Director de la Escuela, en nombre del Claustro de Profesores, una comunicación laudatoria para que pueda servirles de mérito especial en su carrera, haciendo constar este hecho en la hoja de estudios.

Art. 28. A los alumnos que terminen sus estudios y efectúen la reválida correspondiente se les expedirá por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el título de Veterinario, con el cual podrán ejercer libremente su profesión en el territorio nacional con sujeción á las leyes.

Art. 29. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias ó aclaratorias de este Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Hasta tanto que se doten en el presupuesto y se provean las nuevas Cátedras que esta reforma exige, podrán encargarse de ellas los actuales Catedráticos numerarios de asignaturas análogas, ó si así conviniere, Profesores de otros Centros de enseñanza ó de reconocida especialidad designados al efecto, quines percibirán por este servicio una gratificación en concepto de acumulación de Cátedras ó de servicio de enseñanza.

2.^a El presente plan de estudios comenzará á regir desde el próximo curso de 1912 á 1913, debiéndose expedir seguidamente los nombramientos que les correspondan á los Catedráticos de las Escuelas.

3.^a Los alumnos que tengan comenzados sus estudios y se hallen matriculados en las Escuelas de Veterinaria por el plan actual, los continuarán por el mismo, señalándose un plazo de cuatro años para que puedan terminar su carrera. Pasado ese término sólo se admitirá matrícula en las Escuelas con sujeción al nuevo plan.

4.^a A los aspirantes de nuevo ingreso les serán aplicables desde el próximo curso de 1912 á 1913 las prescripciones de este Decreto en la forma que determina el art. 19.

Dado en Palacio á veintisiete de septiembre de mil novecien-

tos doce.—ALFONSO.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, SANTIAGO ALBA.

CONGRESO DE LA TUBERCULOSIS EN SAN SEBASTIAN

Á juzgar por lo que hemos leído en la prensa de San Sebastián, este Congreso ha estado muy concurrido y animado, llamando la atención del público la Sección de Veterinaria, en la que han laborado con entusiasmo muchos compañeros, entre ellos los señores Luque, Aguinaga, Luna, Pastor, Más, Guerricabeitia, Benito, Ciga, Villar, Sáiz, Baselga, García y otros varios, distinguiéndose el Sr. Gordón, que dicen, y lo creemos, fué el alma de la Sección. Fueron aprobadas las siguientes conclusiones:

«1. La leche procedente de las vaquerías es frecuentemente tuberculosa y peligrosa para el consumo, especialmente como alimento de los niños si se consume sin previa esterilización. En su consecuencia, se impone la necesidad de que nuestro Gobierno dicte una disposición general, de carácter urgente, por la cual se obligue, sin contemplación alguna, á los dueños de las vacas destinadas á la industria lechera á la prueba de la tuberculina ú otros medios reveladores.

2. Las vacas que reaccionen positivamente al anterior procedimiento, serán conducidas al matadero en plazo breve, y sus carnes se aprovecharán ó no para el consumo público con arreglo á reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos del 3 de julio de 1904, artículos 148, 149 y 150.

3. Los dueños de vacas sacrificadas por haber dado reacción tuberculosa, serán indemnizados por los Gobiernos con una cantidad determinada, siempre que cumplan las medidas que la higiene y zootecnia aconsejan para la explotación de los animales.

(Adicional.) 4. Los Gobiernos deberán consignar una cantidad anual para subvencionar á las Sociedades mutuas de Seguros de ganados que cumplan con el reglamento en el que se consignent las medidas de profilaxis de la tuberculosis.

5. Existiendo íntima relación entre la tuberculosis aviar y la que padecen los mamíferos, se impone una rigurosa inspección, y las mismas medidas higiénicas sanitarias en las aves y sus productos indicadas para aquéllos.

6. Que no existiendo un tratamiento curativo para la tuberculosis, se prohíba en lo sucesivo las clásicas vaquerías y cabrerizas dentro de las capitales, disponiendo la construcción de establecimientos destinados á este objeto en la montaña y sitios elevados y distantes del término municipal.

7. Que con objeto de evitar la importación de vacas tuberculosas, se haga obligatoria la prueba de la tuberculina ú otro medio revelador que la ciencia aconseje, en los ganados extranjeros á su llegada á nuestras fronteras.

8. Que estando demostrada la menor receptividad de nuestras razas bovinas, en relación con las extranjeras, especializadas, hácese necesario la creación de Sindicatos de cría que tiendan á consolidar esa resistencia orgánica en las vacas indígenas, sobre la base de una selección entre las mismas.

9. Que con objeto de difundir la labor higiénico-educativa, se publiquen cartillas sobre la profilaxis de la tuberculosis en los animales domésticos, que sean repartidas gratuitamente.

10. Que en el Instituto bacteriológico de Alfonso XIII ú otro se cree una sección destinada exclusivamente á buscar un producto profiláctico ó curativo de la tuberculosis.

11. Que siendo de lamentar queden incompletos los trabajos que en la actualidad efectúa el Veterinario Sr. Rabetllat (de Salt Gerona), se solicite para éste una subvención que, aunque modesta, le permita continuar sus investigaciones.

Conclusión adicional del Dr. Gamero.— Que será conveniente estudiar y determinar, mediante experiencias en la especie bovina, en los establecimientos que se pueda, el valor profiláctico, clínico y terapéutico de una fiebre que se desenvuelve por la mera permanencia de una persona durante algunos segundos, en el interior de una cámara de cultivo de bacilos tuberculosos, enteramente análoga á la que se produce por la inyección de la tuberculina, según está comprobado en el Laboratorio Berlingwerk, de Hasp-

burgo, en aquellas de sus cámaras, que encierra un crecido número de frascos de cultivos bacilares.»

Nuestra sincera felicitación á todos los congresistas, muy especialmente al Sr. Gordón y al Sr. Luque, Presidente de la Sección, que tanto ha trabajado varios meses para el éxito de la misma.

E. MOLINA.

ECOS Y NOTAS

La Reforma. — Compuesto ya este número que se ha tenido que deshacer, llega á nuestras manos la *Gaceta de Madrid* que publica el Real decreto modificando el plan de estudios de la mal llamada Veterinaria. No tenemos tiempo de comentar esta reforma, que contiene cosas muy buenas y muy plausibles y varios lunares negros fácilmente modificables, que la Clase apreciará y dará su opinión, ya que los intereses de ésta y del país son antes que el criterio de unos cuantos y los egoísmos de unos pocos.

III Asamblea Veterinaria. — Llamamos la atención de nuestros lectores acerca de la conveniencia de no perder tiempo en la inscripción como asambleistas, dirigiendo las adhesiones á los Presidentes de los respectivos Colegios provinciales ó al Secretario del Comité Central D. Juan de Castro.

De Guerra. — Concedida la cruz roja de 1.^a del Mérito militar por la campaña de Melilla á D. Vidal Novillo. Destinados D. Tomás Hernández, á Jefe de la 4.^a Región; D. José Fernández, al Instituto de Higiene y en comisión á la 1.^a Región; D. Pablo Bernard, al regimiento de Galicia; D. Florencio Carrillo, al de España; D. Antonio Páez, al de Taxdir; D. Mariano Simón, al tercer Depósito de sementales; D. Manuel M. Amador, á la Batería de Obuses y Comandancia de Artillería de Melilla; don Calixto M. Puebla, al regimiento de Albuera, y D. Nicéforo Velasco, al de Borbón.

Enfermedades infecciosas. — Está á punto de terminarse la impresión de la notabilísima obra del Profesor Pietro Oreste, *Enfermedades infecciosas de los animales domésticos*, traducida del italiano por D. Dalmacio García Izcara. Hambrientos los Veteri-

narios españoles de un libro de Patología de enfermedades infecto contagiosas, quedarán completamente satisfechos con este exquisito manjar que en breve se les va servir; pues seguramente todos lo adquirirán y saborearán.

Compra de sementales. — La Comisión española que fué á Rusia y á Oriente á comprar caballos sementales, ha adquirido quince ó veinte pura sangre árabes y anglo árabes, varias yeguas árabes y un trotador orloff; ejemplares todos ellos de superiores é inmejorables condiciones, que seguramente llamarán la atención de los inteligentes. Ahora está en Turquía donde es de esperar comprará soberbios hijos del desierto. Nuestra enhorabuena á los señores Saez de Haro y Bellido, Jefe y Profesor de dicha Comisión.

¡Más de 14.000 duros! — El Gobierno alemán ha comprado recientemente en Inglaterra, por la cantidad de 71.250 pesetas, el caballo pura sangre de carrera *Master Maggie*, hijo del célebre *Gallinule*. Con sementales de este calibre bien se puede mejorar y perfeccionar la raza del país.

Concurso agro-pecuario. — En el celebrado en Vitcria (Álava), se han dado conferencias, sobresaliendo la que dió el Capitán Veterinario Sr. López Moretón sobre las causas de la decadencia de la ganadería, especialmente la caballar, y sobre las medidas para su mejora y fomento.

Cambio. — Hemos recibido el número de 10 de agosto último de la interesante revista *El Hacendado mexicano*, con el cual dejamos establecido el cambio.

Los pecuarios triunfan. — A la extraordinaria y plausible labor que los Inspectores de Higiene pecuaria vienen realizando para el fomento de la riqueza ganadera nacional bajo sus aspectos zootécnicos y sanitarios, hay que agregar hoy los honrosos triunfos que en los certámenes literarios vienen consiguiendo con general aplauso.

Ayer Ref en Coruña y hoy Turégano en Cuenca, premiado en los *Juegos Florales* en los dos temas de ganadería que figuraban en el Concurso, ponen de manifiesto el excelente juicio que á todos merece tan brillante Cuerpo.

— El Sr. Turégano, en su constante producción de trabajos, acaba de publicar una nueva cartilla titulada *Instrucciones sanitarias contra la sarna de los ganados lanar y cabrío*. Su información es

tan interesante como las demás de la extensa serie que lleva publicadas.

Proposición filantrópica. — El Sr. Fernández Turégano (D. Leandro), autor de la *Proposición filantrópica* para crear la *Sociedad de Socorros mutuos de los Veterinarios al servicio del Estado*, ha recibido atenta carta del Veterinario tercerero de nuevo ingreso D. Francisco Menchen Chacón, remitiéndole relación de sus 18 compañeros de promoción que con él efectuaron el curso de ampliación de estudios en la Academia Médico-militar, solicitando que se le considere con aquéllos adherido á dicha idea. La resolución no puede ser más simpática y al retratar así sus nobles sentimientos, dan clara idea de que sabrán siempre orientarse bajo un mismo modo de sentir y de pensar, cualidades verdaderamente necesarias para la prosperidad de toda Corporación.

A las adhesiones publicadas ya tiene que añadir el Sr. Turégano otras que ha recibido de Catedráticos, Veterinarios militares é Inspectores de Higiene pecuaria.

El plazo de admisión de socios fundadores termina el día 15 del mes actual.



CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

- D. José María Inda, 26 pesetas, hasta fin de abril de 1912.
- » Avelino Navarro, 30 pesetas, hasta fin de mayo de 1912.
 - » A. Calderón, 6; J. A. Doblado, A. Tutor, S. Curiá y F. Laguna, 12; G. Sáez, 24 pesetas, hasta fin de diciembre de 1912.
 - » Manuel Salvado, 24 pesetas, hasta fin de enero de 1913.
 - » Félix Maza, 12, y José G. Buela, 15 pesetas, hasta fin de marzo de 1913.
 - » E. Jara, 19, y B. López, 24 pesetas, hasta fin de mayo de 1913.
 - » J. R. Poveda, J. Fernández, I. Tutor y C. Rodríguez, 12; J. Encuentra, 28 pesetas, hasta fin de junio de 1913.
 - » Manuel Beteta, 12 pesetas, hasta fin de julio de 1913.